



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Convenio Firma Conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2018-08852489- MGEYA-LOTBA Convenio Marco de Colaboración Técnica LOTBA S.E. - M. de Hábitat y Desarrollo Humano

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE EL MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la titular del MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, la señora Guadalupe Tagliaferri, DNI N° 24.030.362, CUIL N° 27- 24030362-6, con domicilio legal en la calle México 1661 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL MINISTERIO”, y LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E., representada en este acto por su Presidente el señor Martín García Santillán, DNI N° 27.745.045, CUIL N° 20-27745045-4, con domicilio legal en la calle Alsina 1325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LOTBA S.E”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Técnica.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 5.785 de la Ciudad de Buenos Aires se creó “LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.” (LOTBA S.E.), en el ámbito del entonces Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que tiene por objeto la autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que como Autoridad de Aplicación de la Ley 538, LOTBA S.E. tiene como facultad estimular con organizaciones de bien público, campañas comunitarias sobre la ludopatía y la erradicación del juego clandestino y mantener consultas permanentes con organizaciones de la comunidad, clero y asociaciones especializadas y de profesionales sobre las consecuencias sociales y económicas de los juegos de apuestas;

Que, conforme la estructura organizativa de LOTBA S.E, aprobada por Resolución N° 1439-MHGC/17, entre sus misiones y funciones se encuentra entender en la implementación de políticas de promoción de juego responsable, capacitación y prevención de las patologías relacionadas con los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, así como también coordinar tareas de asesoramiento, investigación e implementación de políticas y programas tendientes a lapromoción del juego responsable; Que, en virtud de ello, por Resolución del Directorio N° 57-LOTBA/17 se aprobó el “Programa de Juego Responsable”, cuyo objetivo es minimizar el daño causado por el juego compulsivo, constituyendo el marco para desarrollar y ofrecer iniciativas de juego responsable de manera planificada y coordinada;

Que conforme lo estipulado por Ley de Ministerios N° 5460, El MINISTERIO tiene a su cargo el diseño y la implementación de políticas, planes y programas para la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios, humanos y los derechos de incidencia colectiva en general, integrando otros organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil, desarrollando de esta manera políticas tendientes a propiciar una mejora progresiva de derechos;

Que asimismo, entre las responsabilidades primarias de las Secretaria y Subsecretarías dependientes de “EL MINISTERIO”,

conforme Decreto N° 363/15 y modificatorios, se encuentran las de diseñar programas y actividades destinadas al desarrollo integral y bienestar de grupos focalizados de la ciudadanía;

Que conforme el Decreto N° 112/17, en su artículo 2°, establece que "...los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo, suscriben los convenios de colaboración técnica, científica o académica con entes públicos nacionales, provinciales, municipales e internacionales cuyo objeto tenga por fin el cumplimiento de cometidos estatales específicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que siendo la promoción del juego responsable uno de los objetivos de LOTBA S.E. y que ello implica su competencia para investigar acerca de la conducta del juego, capacitar y realizar acciones preventivas sobre la ludopatía y la promoción del mencionado juego responsable, resulta conveniente la orientación y asesoramiento a EL MINISTERIO, entendiéndose de importancia proyectar la realización de las actividades y talleres ofrecidos por el Departamento de Capacitación y Prevención de LOTBA S.E. a grupos beneficiarios y/o destinatarios de programas bajo la órbita de EL MINISTERIO.

Por ello, las PARTES acuerdan celebrar el presente "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN TÉCNICA", en adelante "EL CONVENIO", el que se regirá conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las PARTES se comprometen a desarrollar acciones tendientes a la concertación de programas de colaboración técnica, difusión y/o capacitación para la ejecución de proyectos de LOTBA S.E. de investigación, prevención del juego patológico y otros comportamientos de riesgo adictivo, a grupos beneficiarios y/o destinatarios de programas bajo la órbita de EL MINISTERIO así como también la orientación y cooperación profesional a los ciudadanos afectados por este trastorno y sus familiares.

SEGUNDA: Los programas y/o acciones que LAS PARTES lleven adelante en el marco del presente CONVENIO, serán instrumentadas y definidas mediante la celebración de CONVENIOS ESPECIFICOS, que serán celebrados entre las Secretarías y Subsecretarías dependientes de EL MINISTERIO y LOTBA S.E., en los que se establecerán los programas de actividades a desarrollar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de las partes intervinientes y el cronograma para el control de gestión, equipamiento, personal afectado y medios a emplear, lo que en ningún caso implicará erogación presupuestaria por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y no implicará asumir por parte de EL MINISTERIO competencias y obligaciones alguna que sea propia de LOTBA S.E.

TERCERA: LAS PARTES convienen expresamente que será responsabilidad de cada una de ellas el cumplimiento de toda obligación legal relativa al empleo de personal o agentes que cada una designe para la ejecución de las acciones conjuntas implementadas o a implementarse en virtud de la suscripción del presente CONVENIO, no asumiendo obligación ni responsabilidad alguna ante la ocurrencia de cualquier conflicto o litigio en materia laboral, previsional, civil, penal o de cualquier otra índole, vinculado a la participación del personal o agentes comprometidos.

CUARTA: El presente CONVENIO no representa un compromiso de exclusividad mutuo y por lo tanto no impide el desarrollo por cada PARTE de las actividades para las que se encuentra funcionalmente facultada en forma independiente o en asociación con otros organismos. LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

QUINTA: La información que transmitan e intercambien LAS PARTES será utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este CONVENIO. LAS PARTES asumen de buena fe el tratamiento restrictivo en la utilización de la información, material y aspectos metodológicos, tecnológicos y científicos que intercambien o suministren mutuamente. A tales efectos LAS PARTES asumen el compromiso de incorporar en los CONVENIOS ESPECÍFICOS que se aprueben el ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD que se incorpora al presente como Anexo I con las adecuaciones que en cada caso resulten pertinentes.

SEXTA: Ninguna PARTE podrá utilizar el nombre, logo, marcas ni emblemas de la otra sin contar con autorización expresa y por escrito otorgada por las autoridades competentes de la PARTE que correspondiera. Los CONVENIOS ESPECÍFICOS que se suscriban deberán contemplar cláusulas particulares de resguardo de la propiedad intelectual relativa a los contenidos de los trabajos realizados. LAS PARTES dejan expresa constancia de que toda publicidad, propaganda o promoción que eventualmente se realice del presente CONVENIO o de los CONVENIO ESPECÍFICOS que se celebren en virtud del mismo, deberá contar con el consenso previo entre las mismas. En caso que LAS PARTES acuerden la publicación de los resultados de la ejecución de los CONVENIOS ESPECÍFICOS, deberá dejarse constancia de que los mismos son producto del desarrollo del presente CONVENIO y de que han contado con la participación de ambas PARTES.

SÉPTIMA: El presente CONVENIO se celebra por el término de UN (1) año a partir de la fecha de suscripción, considerándose automáticamente prorrogado por única vez por idéntico período en caso de que ninguna de LAS PARTES expresare fehacientemente su voluntad contraria con una anticipación de TREINTA (30) días respecto de la fecha de vencimiento del

mismo.

OCTAVA: LAS PARTES acuerdan que el presente CONVENIO podrá ser rescindido unilateralmente y sin expresión de causa por cualquiera de LAS PARTES mediante comunicación fehaciente a la otra, con treinta (30) días de anticipación. La rescisión unilateral no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. LAS PARTES acuerdan que, sin perjuicio de la rescisión unilateral que pudieran disponer, los programas y acciones establecidas en los CONVENIOS ESPECÍFICOS que se hubieran suscripto continuarán vigentes hasta su conclusión salvo acuerdo expreso de las mismas.

NOVENA: LAS PARTES se comprometen a resolver armoniosa e inmediatamente, a través de las instancias jerárquicas que correspondieren, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento, ejecución e interpretación del CONVENIO. Si esto no fuera posible, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMA: LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo de este CONVENIO y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación. Se deja constancia de que, a efectos de toda notificación judicial, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye domicilio legal en la sede de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, sito en la calle Uruguay N° 458 de esta Ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 5.666) y lo dispuesto por el Decreto N° 806/GCABA/09 (BOCBA N°3258).